



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE
CONDICIONES PROCESO No. SDDE-LP-002-2025**

OBSERVACIONES SECOP II

1. Número de referencia del mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7765664

Entidad: Juan Carlos Vargas

Usuario: Juan Carlos Vargas

Tipo de Observación: Técnica

Fecha de envío: 15/04/2025

OBSERVACIÓN:

Respetados señores: Teniendo presente que nos encontramos dentro de los tiempos establecidos por la entidad para la realización de observaciones, a continuación allegamos las siguientes observaciones como oferentes interesados en poder participar.

1. Teniendo presente que la entidad establece en el numeral 3.2.2.3. Acreditación de la experiencia específica, que en el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada se calculará sumando los contratos certificados por cada uno de sus miembros. Es requisito indispensable que todos los integrantes del consorcio o unión temporal acrediten su experiencia en temas de empleo y formación, debidamente inscrita en el RUP, con la finalidad de que haya pluralidad de oferentes y que la entidad le permita el adquirir experiencia en en temas de empleo y formación a nuevas empresas, solicitamos respetuosamente que en el caso de figuras plurales se permita que uno de sus integrantes no deba aportar esta experiencia.

2. Teniendo presente que la ejecución de este proyecto involucra el desarrollo de diversas acciones y actividades logísticas para la realización de diferentes eventos y jornadas de empleabilidad, respetuosamente solicitamos a la entidad que como experiencia general permita aportar contratos de operación Y o servicios logísticos. Sin otro particular al respecto.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

1. No se acoge la observación, toda vez que de acuerdo con lo mencionado en el pliego definitivo numeral 3.2.3.3, *“En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los requisitos habilitantes de los proponentes a través del Registro Único de Proponentes (RUP). La información certificada por la Cámara de Comercio en el RUP constituye plena prueba de dichos requisitos. En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada se calculará sumando los contratos certificados por cada uno de sus miembros. Es requisito indispensable que todos los integrantes del consorcio o unión temporal acrediten su experiencia en temas de empleo y formación, debidamente inscrita en el RUP”*.

Dicho requisito pretende garantizar que quienes conformen el consorcio o la Unión Temporal, tengan experiencia con el objeto a desarrollar en la presente licitación, es decir en empleo o formación.

2. No se acoge la observación, en atención a que el propósito principal del contrato o los contratos a suscribir es la prestación de servicios de gestión de empleo, por lo tanto, se requiere que los oferentes cuenten con dicha experiencia.

2. Número de referencia del mensaje en SECOP II:

Entidad: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

Usuario: Luz Adriana Romero Arévalo

Tipo de Observación: Financiera

Fecha de envío: 16/04/2025

OBSERVACIÓN:

Me permito presentar observaciones a los documentos del proceso en mención, así:

Según el Pliego de Condiciones Definitivo numeral 3.3.1.2. VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA y numeral 3.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, solicitamos a la entidad ajustar los siguientes índices; así:

- Índice de liquidez que sea mayor o igual a 1.16
- Índice de endeudamiento que sea menor o igual a 0.65

Teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar forman parte del Sistema de Seguridad Social y su función no es obtener rendimiento y/o utilidades financieras, de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1982, artículo 43, Parágrafo 1° “Los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que efectúen las Cajas de Compensación Familiar, así como los remanentes presupuestales de cada ejercicio, serán apropiados por el Consejo Directivo. el cual deberá destinarlos bien al pago del subsidio en dinero, bien a la realización de obras y programas sociales con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 62”.

De lo anterior y siendo la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR una Entidad Sin Ánimo de Lucro, solicitamos a la entidad que para los casos en los cuales la Utilidad Operacional sea negativa afectando el cálculo de los Índices de Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, se permita presentar los siguientes indicadores; así:

- De Solvencia Patrimonial ($\text{Total Activo} / \text{Total Patrimonio}$) = 34.42% es la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras.
- y de Capital de Trabajo ($\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}$) demostrando solidez y estabilidad financiera de la entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Una vez analizada la solicitud presentada por COMPENSAR a la Secretaria Distrital de Desarrollo de Económico modifica los indicadores así:

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Mayor o Igual a 1, se sustenta con el análisis efectuado al agregar a la muestra inicial la Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), arrojando como resultado que, con el valor del indicador de liquidez, el 94.29% de las entidades cumplen con este requisito.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: Menor o igual a 60%, este indicador se sustenta también con la inclusión y recálculo de los indicadores los cuales arrojan que el 96.19% de las empresas analizadas cumplen con el indicador que solicita esta Secretaría, aunado a que por ser un proceso abierto las ESAL pueden y deben participar en igualdad de condiciones.

Los indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio no se modifican, por tanto, no procede.

Nos basamos en que al incluir las ESAL, los resultados de rentabilidad de activo y patrimonio, las empresas que se analizan cumplen en un 90.47% e igualmente tenemos en cuenta que por ser un proceso abierto las ESAL pueden y deben participar en igualdad de condiciones.

3. Número de referencia del mensaje en SECOP II:

Entidad: Corporación Organización El Minuto de Dios

Usuario: RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS

Tipo de Observación: Financiera

Fecha de envío: 16/04/2025

OBSERVACIÓN:

Comedidamente y en el marco de la presente licitación, solicitamos la reconsideración del requisito establecido para el indicador de liquidez Numeral "3.3.1.2. VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA en el A":

Indicador de Liquidez	
Índice requerido en TdR	Índice sugerido
Igual o mayor a 1,3 veces	Igual o mayor a 1

Actualmente, nuestra entidad presenta una razón corriente de 1,04, reflejando una gestión financiera prudente y alineada con la naturaleza operativa de las entidades sin ánimo de lucro, que priorizan la ejecución eficiente de recursos.

El contexto económico actual de Colombia, con base en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), informa que la economía creció un 1,7% en 2024, recuperándose del estancamiento del 0,7% presentado en el 2023. Sin embargo, sectores como el minero y la industria

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:

Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.

Oficinas Administrativas:

Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.

Teléfonos: 3693777

www.desarrolloeconomico.gov.co

Información: Línea 195

manufacturera mostraron descensos del 5,5% y 2,1% respectivamente, afectando el rendimiento general.

Nuestra entidad, con más de 70 años de trayectoria en Colombia, ha cumplido de manera responsable su misión social, adaptándose a las cambiantes condiciones económicas y sociales del país. Durante este tiempo, hemos demostrado solvencia y compromiso con nuestras responsabilidades financieras y sociales.

En este sentido, solicitamos considerar una modificación del requisito del indicador de liquidez a un valor más acorde con la realidad operativa de las entidades sin ánimo de lucro, permitiendo así una participación más inclusiva y representativa en la presente licitación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la solicitud efectuada por la Corporación Organización Minuto de Dios. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, considera procedente la solicitud y el Indicador de Liquidez, se ajusta de 1.3 a 1.

Esta se sustenta, con el análisis efectuado al agregar a la muestra inicial la Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), arrojando como resultado que, con el valor del indicador de liquidez, el 94.29% de las entidades cumplen con este requisito.

4. Número de referencia del mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7769722

Entidad: Corporación Volver a la Gente

Usuario: Corporación Volver a la Gente

Tipo de Observación: Técnica

Fecha de envío: 16/04/2025

OBSERVACIÓN:

Solicitamos respetuosamente a la entidad que, en atención a lo dispuesto en el numeral 3.2.2.2 sobre la experiencia general del contratista donde se permite evaluar hasta cinco (5) contratos liquidados o terminados, celebrados con entidades públicas o privadas y en el numeral 3.2.2.3 sobre la acreditación de la experiencia específica que establece que, en el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia se sumará entre los contratos certificados por cada uno de sus miembros, se contemple la posibilidad de flexibilizar este requisito.

Se plantea que sea suficiente con que uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio demuestre la experiencia general y específica requerida para el proyecto.

Esta solicitud tiene como objetivo principal fomentar la pluralidad y diversidad de oferentes, permitiendo la participación de nuevas empresas que, aunque no cuenten aún con experiencia propia en el sector, puedan asociarse con empresas que sí la tienen y así adquirirla en el desarrollo del contrato. De esta manera, se promueve la transferencia de conocimiento, el fortalecimiento de capacidades empresariales y la apertura del mercado a nuevos actores, lo cual redundará en una mayor competencia y mejores resultados para la entidad.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:

Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.

Oficinas Administrativas:

Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.

Teléfonos: 3693777

www.desarrolloeconomico.gov.co

Información: Línea 195

Además, esta flexibilización es coherente con los principios de libre competencia y acceso a la contratación pública, y contribuye a dinamizar el sector, generando oportunidades para el crecimiento y la innovación. Consideramos que esta medida no solo beneficia a las empresas emergentes, sino que también enriquece el proceso contractual al permitir la integración de diferentes capacidades y experiencias en la ejecución de los proyectos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

No se acoge la observación, toda vez que de acuerdo con lo mencionado en el pliego definitivo numeral 3.2.3.3, *“En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los requisitos habilitantes de los proponentes a través del Registro Único de Proponentes (RUP). La información certificada por la Cámara de Comercio en el RUP constituye plena prueba de dichos requisitos. En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada se calculará sumando los contratos certificados por cada uno de sus miembros. Es requisito indispensable que todos los integrantes del consorcio o unión temporal acrediten su experiencia en temas de empleo y formación, debidamente inscrita en el RUP”*.

Dicho requisito pretende garantizar que quienes conformen el consorcio o la Unión Temporal, tengan experiencia con el objeto a desarrollar en la presente licitación, es decir en empleo o formación.

5. Número de referencia del mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7769783

Entidad: Diana Laverde Tamayo

Usuario: Diana Laverde Tamayo

Tipo de Observación: Técnica

Fecha de envío: 16/04/2025

OBSERVACIÓN:

Por medio del presente y según lo establecido en la ley 80 de 1993 Art. 24 Numeral 2 “En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.” Agradecemos evaluar las siguientes observaciones: Citando La Ley 80 de 1993, la cual establece que en los procesos se debe garantizar la pluralidad de oferentes, pues con este principio se adjudica el contrato siguiendo los protocolos de la selección objetiva, tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. Solicitamos a la entidad bajo el principio de igualdad se realice cambio a “empleo o formación”

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:

Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.

Oficinas Administrativas:

Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.

Teléfonos: 3693777

www.desarrolloeconomico.gov.co

Información: Línea 195

Numeral: 3.2.2.3 Acreditación de la experiencia específica

En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada se calculará sumando los contratos certificados por cada uno de sus miembros. Es requisito indispensable que todos los integrantes del consorcio o unión temporal acrediten su experiencia en temas de **empleo y formación**, debidamente inscrita en el RUP.

• **Requisitos habilitantes diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres.**
(Cuando Aplique)

Con el objetivo de promover la participación de emprendimientos y empresas de mujeres en los procesos de contratación, se establecen los siguientes requisitos habilitantes diferenciales:

Los emprendimientos y empresas lideradas por mujeres, así como las MiPymes, según la definición establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, deberán demostrar su experiencia presentando un máximo de siete (7) certificaciones de contratos finalizados o liquidados desde el año 2007. Estos contratos deben haber sido suscritos tanto con entidades públicas como privadas, y su objeto o actividades deben estar relacionados con temas de **empleo y formación**. El valor total de los contratos debe ser igual o superior al 90% del presupuesto oficial del grupo o grupos al que se presenten, expresado en SMMLV. Además, al menos uno (1) de los contratos debe demostrar experiencia en la ejecución de contratos relacionados con empleo o formación en poblaciones con barreras de inclusión laboral.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En cuanto a la observación planteada, esta modificación se realizó en el pliego de condiciones definitivo por lo cual este requisito quedó así:

“3.2.2.2 Experiencia general del contratista Para verificar la experiencia general del proponente en temas de empleo o formación, se evaluarán hasta cinco (5) contratos liquidados o terminados, celebrados con entidades públicas o privadas. Estos contratos deben haber sido ejecutados desde el año 2007 hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección.”

2. Solicitamos a la entidad realizar el siguiente cambio “a partir del año 2007.”

A) Criterio capacidad de operación (40 puntos)

Este criterio técnico ponderable responde a la capacidad de operación del proponente para ejecutar el contrato. Para lo cual se le exige a cada proponente que acredite máximo 2 contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes con experiencia en empleo o formación **para población con barreras de inclusión laboral**, que den cuenta de una suscripción y ejecución **durante el año 2007** y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

La entidad acepta esta observación y procede con la modificación quedando de la siguiente manera:

A) Criterio capacidad de operación (40 puntos) Este criterio técnico ponderable responde a la capacidad de operación del proponente para ejecutar el contrato. Para lo cual se le exige a cada proponente que acredite máximo 2 contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes con experiencia en empleo o formación para población con barreras de inclusión laboral, que den cuenta de una suscripción y ejecución desde el año 2007 hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

3. Solicitamos a la entidad aclarar si nuestro entendimiento es correcto. Para la habitación de los contratos de experiencia general habilitante es la sumatoria del valor de los contratos por el 100% de la sumatoria de las zonas presentadas, y el contrato específico si debe ser uno por zona. Agradecemos a la entidad aclarar si nuestra apreciación es correcta.

Un proponente tendrá la posibilidad de presentar propuestas para uno o varios grupos dentro de este proceso de selección. Sin embargo, en caso de optar por presentarse a múltiples grupos, el proponente deberá acreditar experiencia general y específica distinta para cada uno de ellos. Esto implica que no se podrán utilizar los mismos contratos para demostrar la experiencia en los diferentes grupos, garantizando así la capacidad y experiencia requerida para cada uno. Excepto cuando en la experiencia general la sumatoria de los contratos presentados sea el valor del 100% del presupuesto oficial para el presente proceso de selección o de los grupos que se presenten.

En cuanto a la acreditación de la experiencia específica, se debe presentar un contrato diferente para cada grupo al que se presente la oferta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En cuanto a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 3.2.2.2 Experiencia general del contratista “*Un proponente tendrá la posibilidad de presentar propuestas para uno o varios grupos dentro de este proceso de selección. Sin embargo, en caso de optar por presentarse a múltiples grupos, el proponente deberá acreditar experiencia general y específica distinta para cada uno de ellos. Esto implica que no se podrán utilizar los mismos contratos para demostrar la experiencia en los diferentes grupos, garantizando así la capacidad y experiencia requerida para cada uno. Excepto cuando en la experiencia general la sumatoria de los contratos presentados sea el valor del 100% del presupuesto oficial para el presente proceso de selección o de los grupos que se presenten* En cuanto a la acreditación de la experiencia específica, se debe presentar un contrato diferente para cada grupo al que se presente la oferta.”

Lo anterior corresponde al planteamiento allegado por el proponente, entendiendo que la palabra **zona** hace referencias del grupo o grupos a presentarse.

4. Solicitamos a la entidad aclarar si el valor de precio ponderado es independiente en cada una de las zonas a las cuales el proponente presentará su propuesta, o debe ser el mismo precio promedio para todas las zonas a las cuales se presente? Es decir, teniendo en cuenta los distintos grupos

focalizados, el oferente puede ofertar precios ponderados distintos para cada grupo, toda vez que los grupos focalizados en cada uno de los grupos son diferentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La Entidad informa que los proponentes pueden participar en todos los grupos definidos en esta licitación. En tal caso, deberán presentar un formato de precio de eficiencia por cada grupo al que se postulen, en el cual podrán presentar ofertas económicas distintas y por tanto precios promedios ponderados diferentes por cada oferta.

6. Número de referencia del mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7769783

Entidad: SINERGIA Y ASESORIA INTEGRAL S.A.S

Usuario: Juan Diego Gómez García

Tipo de Observación: Técnica

Fecha de envío: 16/04/2025

OBSERVACIÓN:

A) Criterio capacidad de operación (40 puntos)

Este criterio técnico ponderable responde a la capacidad de operación del proponente para ejecutar el contrato. Para lo cual se le exige a cada proponente que acredite máximo 2 contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes con experiencia en empleo o formación para población con barreras de inclusión laboral, **que den cuenta de una suscripción y ejecución durante el año 2007** y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales se presente, expresado en Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes.

TAL COMO ESTA REDACTADO SE INFIERE QUE SON SOLO CONTRATOS DEL 2007

SOLICITUD: Favor clarificar que los contratos a tener en cuenta son del 2007 en adelante. Tal como está redactado en: 3.2.2.2 Experiencia general del contratista Para verificar la experiencia general del proponente en temas de empleo o formación, se evaluarán hasta cinco (5) contratos liquidados o terminados, celebrados con entidades públicas o privadas. **Estos contratos deben haber sido ejecutados desde el año 2007 hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección.**

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La entidad acepta esta observación y procede con la modificación quedando de la siguiente manera:

A) Criterio capacidad de operación (40 puntos) Este criterio técnico ponderable responde a la capacidad de operación del proponente para ejecutar el contrato. Para lo cual se le exige a cada proponente que acredite máximo 2 contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes con experiencia en empleo o formación para población con barreras de inclusión laboral, que den cuenta de una suscripción y ejecución desde el año 2007 hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:

Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.

Oficinas Administrativas:

Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.

Teléfonos: 3693777

www.desarrolloeconomico.gov.co

Información: Línea 195

igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

3.2.2.1 Prestador autorizado del SPE

Como requisito habilitante para participar en el presente proceso de selección, se exige que el proponente, o al menos uno de sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales, ostente la autorización vigente como prestador del Servicio Público de Empleo (SPE). Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá adjuntar a su propuesta la copia legible y vigente de la resolución de autorización expedida por la Unidad del Servicio Público de Empleo.

Una empresa de servicios temporales (EST) es una empresa que contrata trabajadores para que presten sus servicios de forma temporal a otras empresas. Las EST son útiles para las empresas que necesitan cubrir puestos vacantes de manera inmediata o atender picos de producción.

SOLICITUD: permitir que la resolución de funcionamiento de una empresa de servicios temporales (EST), sea equivalente a la autorización del servicio público de empleo (SPE) y por consiguiente puedan participar en este proceso licitatorio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En atención a la observación presentada, se aclara que no es posible considerar la resolución de funcionamiento emitida por cámara de comercio de una Empresa de Servicios Temporales (EST) como equivalente a la autorización otorgada por el Servicio Público de Empleo (SPE).

La normatividad vigente establece requisitos y finalidades distintas para cada figura. La autorización del SPE tiene como objeto garantizar que el prestador cumpla con condiciones técnicas, operativas y de transparencia para brindar una ruta de empleabilidad en 4 pasos, registro, orientación laboral, formación e intermediación laboral, en el marco del Servicio Público de Empleo, bajo la supervisión y control de la Unidad Administrativa Especial del SPE.

Por su parte, la resolución de funcionamiento de una EST obedece a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo (artículo 71 y siguientes), y permite la colocación temporal de trabajadores en misión para suplir actividades transitorias de empresas usuarias, bajo un régimen legal completamente distinto.

En ese sentido, no puede darse equivalencia alguna entre ambos documentos, ni puede aceptarse una EST como proponente habilitado salvo que cuente, además, con la autorización del SPE como prestador habilitado.

Tal como lo establece el programa Socios Talento Capital 2.0, la participación está dirigida a aquellos proponentes en calidad de prestadores autorizados por el SPE, es decir, que cuenten con la resolución de autorización expresa a nombre propio y vigente, no solo al momento de la presente licitación, sino durante la vigencia contractual. Esta condición es de estricto cumplimiento y no admite interpretaciones distintas.

7. Número de referencia del mensaje en SECOP II:

Entidad: GENERACION DE TALENTOS S.A.S.

Usuario: DENNIS FERNANDO GRANDAS MORA

Tipo de Observación: Técnica

Fecha de envío: 16/04/2025

OBSERVACIÓN:

GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S., en calidad de interesado dentro del proceso SDDE-LP-002-2025, por medio de la presente se permite presentar las siguientes observaciones al proceso:

1. CRITERIO CAPACIDAD DE OPERACIÓN (40 PUNTOS):

En el numeral 4.1 Factores de evaluación y ponderación de las ofertas, en el criterio A) Capacidad de Operación se indica: "Se le exige a cada proponente que acredite máximo 2 contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes con experiencia en empleo o formación para población con barreras de inclusión laboral, que den cuenta de una suscripción y ejecución durante el año 2007 y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes".

• Solicitamos aclaración con respecto a la validez de las experiencias cuyo objeto se encuentre directamente relacionado con el "Suministro de personal" y que, dentro de sus obligaciones contractuales, especifiquen la contratación de grupos vulnerables. Esta inquietud surge debido a que el objeto principal de la experiencia indica la contratación de personas desempleadas.

A continuación, se exponen algunos argumentos, que respaldan la validez de la experiencia derivada de contratos de suministro de personal dentro del contexto de procesos de empleabilidad:

- Desarrollo de habilidades: Si bien el objeto del contrato es el suministro de personal, las funciones desempeñadas abarcan actividades que contribuyen al desarrollo de habilidades técnicas y blandas; las se consideran importantes en cualquier contexto laboral.

- Cumplimiento de objetivos de inclusión social: La contratación de grupos vulnerables dentro de los contratos de suministro de personal, evidencian cierto compromiso con la inclusión social y la generación de oportunidades para aquellos candidatos que han enfrentado barreras en el acceso al empleo. Reconocer esta experiencia como válida fomenta la continuidad de estas prácticas y promueve la equidad en el mercado laboral.

- Generación de un historial laboral verificable: Los contratos de suministro de personal generan un historial laboral formal y verificable para los trabajadores.

Adicional a esto, se considera pertinente destacar que el suministro de personal desempeña un papel fundamental en los procesos de empleabilidad, al establecer una conexión entre candidatos en búsqueda de oportunidades laborales. A través de este mecanismo, las personas tienen la posibilidad de adquirir experiencia profesional, desarrollar competencias relevantes y, en numerosos

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:

Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.

Oficinas Administrativas:

Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.

Teléfonos: 3693777

www.desarrolloeconomico.gov.co

Información: Línea 195

casos, acceder a puestos de trabajo de carácter permanente. Apoyando a las empresas en la identificación y selección del talento humano requerido para sus operaciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Una vez evaluados los argumentos presentados; nos permitimos informar que no se acepta la observación, toda vez que el objeto del programa *Socios Talento Capital 2.0* establece de manera explícita que:

“Se le exige a cada proponente que acredite máximo dos (2) contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes, con experiencia en **empleo o formación para población con barreras de inclusión laboral**”.

En este sentido, **no se consideran válidas las experiencias cuyo objeto principal sea el suministro de personal temporal**, aun cuando incluyan componentes relacionados con la contratación de población vulnerable. Lo anterior, debido a que el suministro de personal está categorizado como actividad económica definida por cámara de comercio. Por tanto, su naturaleza **no garantiza un enfoque técnico en procesos de empleabilidad ni formación específica orientada a la superación de barreras de inclusión laboral de población cesante**, que es precisamente el eje central del programa.

Se requiere que los contratos presentados tengan como objeto principal el desarrollo de acciones que **fortalezcan las competencias, habilidades, empleabilidad o inserción laboral de personas con mayores barreras de acceso al empleo**, y no únicamente la intermediación o colocación de personal bajo esquemas temporales correspondientes a una actividad económica. Por otro lado, así las EST dentro de sus obligaciones con clientes adelanten el suministro de personal, terminan siendo las mismas EST las empleadoras o relación comercial, así sus colaboradores estén en misión.

• Dentro del mismo numeral, se menciona que los contratos aportados “den cuenta de una suscripción y ejecución durante el año 2007 y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea igual o superior al 100%”. Por tal motivo, solicitamos el ajuste en la redacción por:

- Se le exige a cada proponente que acredite máximo 2 contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes con experiencia en empleo o formación para población con barreras de inclusión laboral, que den cuenta de una suscripción y ejecución desde el año 2007 y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Lo anterior con el fin de que se permitan contratos ejecutados del año 2007 en adelante, y adicional a esto, se evidencie coherencia frente a la relacionado en el numeral 3.2.2.2 Experiencia general del contratista y 3.2.2.3 Acreditación de la experiencia específica en los cuales se menciona con la redacción sugerida.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

La entidad acepta esta observación y procede con la modificación quedando de la siguiente manera:

A) Criterio capacidad de operación (40 puntos) Este criterio técnico ponderable responde a la capacidad de operación del proponente para ejecutar el contrato. Para lo cual se le exige a cada proponente que acredite máximo 2 contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes con experiencia en empleo o formación para población con barreras de inclusión laboral, que den cuenta de una suscripción y ejecución desde el año 2007 hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

2. MULTAS

En el numeral 5.5 del Pliego de Condiciones definitivo, se menciona que “En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, en virtud del contrato de seguro, por motivos a ella imputables, la Entidad, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la ley 1150 de 2007, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, si a juicio de la entidad se estima conveniente”.

- De acuerdo a lo expuesto anteriormente, solicitamos aclaración frente a si se efectuará la multa del 1% diario del hito de pago por incumplimiento de las atenciones mensuales pactadas dentro del cronograma, y si se hará efectiva el día hábil siguiente al cumplimiento del mismo.

De ser afirmativa la aclaración anterior, solicitamos amablemente se ajusten los tiempos de entrega y cumplimiento del cronograma para el proceso, ya que, en las socializaciones del programa “Socios Talento Capital 2.0” se ha expuesto que el primer hito de pago, correspondiente al 20% de las atenciones totales, se deberá cumplir cuarenta (40) días después de aprobado el manual operativo, por lo que se considera un plazo corto para su cumplimiento. Por tal motivo, solicitamos se amplie a sesenta (60) días calendario para dar cumplimiento al 20% de las atenciones y por ende al cronograma para el primer hito de pago.

Adicionalmente, solicitamos se aplique la multa para aquellos proponentes que incumplan 3 meses seguidos su cronograma aprobado por parte de Secretaría Distrital de Desarrollo Económico ya que consideramos que un periodo de tres meses de incumplimiento consecutivo se debe principalmente a una problemática general o una falta de diligencia significativa por parte del proponente.

Por otra parte, la imposición de multas por retrasos menores podrán ser abordados mediante planes de contingencia, reajustes en la planificación o la implementación de medidas correctivas y la implementaciones de las mismas, podrían desviar la atención y recursos de los proponentes hacia la justificación de los incumplimientos en lugar de concentrarse en la calidad y el impacto de las atenciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La entidad aclara que la multa definida en el numeral 5.5 del pliego de condiciones refiere estrictamente a lo correspondiente al incumplimiento de obligaciones contraídas por el contratista, la cual está supeditada a un procedimiento previo por parte del supervisor, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y complementaria.

En cuanto al cronograma y los tiempos previstos en los hitos de pago, responde al cumplimiento de la totalidad de atenciones previstas que debe ejecutar el contratista durante la vigencia del programa, en cuyo caso, representa una proyección de entregas periódicas como herramienta de planeación orientado al cumplimiento de presentación de las atenciones en la vigencia definida contractualmente entre las partes.

OBSERVACIONES AUDIENCIA

8. **Entidad:** Facelt.
Usuario: Facelt.
Tipo de Observación: Técnica

Fecha de envío: 15/04/2025

1. ¿Podría la entidad confirmar si, conforme a lo indicado en las respuestas a las observaciones, para acreditar la experiencia general y específica es válida la presentación de una sola de las siguientes opciones: (i) certificaciones o constancias expedidas por el contratante, o (ii) copia del contrato junto con el acta de liquidación o terminación, y, en caso afirmativo, ajustar la redacción del numeral 3.2.2.3 del pliego de condiciones para que dicha posibilidad queda expresada de forma explícita y no se interprete como si ambas evidencias fueran requeridas de manera simultánea?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En atención a la observación formulada respecto del numeral 3.2.2.3 “Acreditación de la experiencia específica”, se aclara que, conforme a lo indicado en las respuestas a las observaciones del proceso, **para acreditar la experiencia general y específica, los proponentes podrán presentar alternativamente:**

Con cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificaciones o constancias expedidas por el contratante, o
- Copia del contrato junto con el acta de liquidación o terminación del contrato, debidamente suscrita.

En este sentido, se tomará como válida cualquiera de las dos redacciones para acreditar la experiencia, siempre que los documentos presentados cumplan con los requisitos

establecidos en el pliego de condiciones. La modificación aquí descrita se aplicará en la adenda.

2. La siguiente pregunta se formula en relación con el literal B del criterio de ponderación de experiencia en la ciudad de Bogotá. Se solicita mayor claridad sobre el párrafo en el que se indica que, a partir de la Resolución de autorización del Servicio Público de Empleo, se establecerá si el proponente cuenta con punto físico en Bogotá, y que, en caso afirmativo, se otorgarán cuatro (4) puntos. En este sentido, ¿puede la entidad confirmar si dicho puntaje se otorga únicamente por contar con al menos un punto físico autorizado en Bogotá, sin que exista un mayor puntaje por tener más de un punto en la ciudad? Se solicita confirmar que el máximo puntaje otorgado será de cuatro (4) puntos, independientemente del número de puntos físicos registrados en Bogotá.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

El puntaje establecido en el literal B se asigna a los prestadores autorizados del SPE que cuenten con al menos un punto de atención físico en Bogotá, según la resolución de autorización expedida por el SPE. No se otorgan puntos adicionales por tener más de un punto en la ciudad; el máximo puntaje (4 puntos) se obtiene con un solo punto físico autorizado. Esta medida reconoce la importancia de la atención presencial para identificar barreras de inclusión laboral y fortalecer el ecosistema de empleo en Bogotá.

3. Con respecto al criterio se solicita mayor claridad con respecto al párrafo que cita con las anteriores variables se propone se estimara un precio promedio ponderado para el grupo o los grupos a los que se postule que será con el cual competirán con el resto de interesados, siempre teniendo en cuenta que no se puede ofertar un precio superior al precio máximo de \$831.004 pesos refiere que, es solicitar claridad respecto al párrafo que se citó y al monto de \$831.004 pesos a que corresponde exactamente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Con respecto al precio promedio ponderado, se define que el mismo aplica para la totalidad de los grupos del presente proceso licitatorio, estableciendo el valor de \$831.004 como valor unitario máximo de la atención, aplicando el principio que, al menos el 40% de las atenciones totales presentadas por el proponente para el grupo al cual se presente, sean por paquete especializado.

Por lo anterior, se insta al proponente a remitirse a los documentos constitutivos del actual proceso licitatorio; anexo 2. Estudio del sector económico y de costos; numeral 6.2.3 precio promedio ponderado y 6.3 conclusiones para efectos de explicación concisa en la presentación de la propuesta de manera independiente por cada uno de los grupos a los cuales se presente el proponente, también puede evidenciarlo en el literal C) Criterio ponderable del precio de eficiencia, del pliego de condiciones.

4. Con relación a los requisitos habilitantes diferenciales, agradecemos a la entidad si puede brindar mayor claridad sobre el párrafo que indica que “el proponente deberá indicar de

manera expresa las certificaciones de contrato que serán objeto de habilitación”. Solicitamos confirmar a qué se refiere específicamente con “indicar de manera expresa”: si esta indicación debe realizarse mediante un documento adicional, dentro del formulario de presentación o a través de otro mecanismo específico. Agradecemos de antemano la orientación y con ello damos por finalizada nuestra intervención.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Conforme al anexo 6. Listado de Formatos de Presentación de Propuestas, para efectos de la presentación de las experiencias requeridas en lo que respecta a los requisitos habilitantes, el proponente deberá relacionar las mismas en el el formato “8. Experiencia del proponente”, la cual debe ser consecuente con el RUP. toda vez que esta información se contrasta con el mismo.

Por otro lado. adicional a lo anterior, esto se debe acompañar de las certificaciones de contratos ya culminados o liquidados, en donde se identifique por medio del objeto contractual y/o funciones la relación con el objeto de la presente licitación.

9. Entidad: Corporación Volver a la Gente.

Usuario: Sandra Camargo

Tipo de Observación: Técnica

Fecha de envío: 15/04/2025

1. En el caso de una unión temporal, ¿es posible que solamente uno de los integrantes de la unión temporal presente todos los certificados de experiencia y experiencia específica requeridos, o es necesario que cada miembro presente su propia documentación de experiencia?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

No se acoge la observación, toda vez que de acuerdo con lo mencionado en el pliego definitivo numeral 3.2.3.3, *“En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los requisitos habilitantes de los proponentes a través del Registro Único de Proponentes (RUP). La información certificada por la Cámara de Comercio en el RUP constituye plena prueba de dichos requisitos. En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada se calculará sumando los contratos certificados por cada uno de sus miembros. Es requisito indispensable que todos los integrantes del consorcio o unión temporal acrediten su experiencia en temas de empleo y formación, debidamente inscrita en el RUP”*.

Dicho requisito pretende garantizar que quienes conformen el consorcio o la Unión Temporal, tengan experiencia con el objeto a desarrollar en la presente licitación, es decir en empleo o formación.

10. Entidad: Instituto Prevención world.

Usuario: Yesenia Fierro

Tipo de Observación: Técnica

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:

Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.

Oficinas Administrativas:

Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.

Teléfonos: 3693777

www.desarrolloeconomico.gov.co

Información: Línea 195

Fecha de envío: 15/04/2025

1. En el caso de una unión temporal, si uno de los consorciados cuenta con un punto físico en Bogotá, ¿es suficiente para que la unión temporal obtenga el puntaje correspondiente, o es necesario que ambos consorciados cuenten con un punto físico en la ciudad para obtener dicho puntaje?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

El puntaje establecido en el literal B se asigna a los prestadores autorizados del SPE que cuenten con al menos un punto de atención físico en Bogotá, según la resolución de autorización expedida por el SPE. No se otorgan puntos adicionales por tener más de un punto en la ciudad; el máximo puntaje (4 puntos) se obtiene con un solo punto físico autorizado, en este sentido este requisito puede ser cumplido por alguno de los integrantes.

11. Número de referencia del mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7771478

Entidad: BD Guidance

Usuario: JOSE ORLANDO BRICEÑO ACOSTA

Tipo de Observación: Técnica

Fecha de envío: 21/04/2025

OBSERVACIÓN:

Estimada Entidad

Luego de revisado el pliego de condiciones definitivo del proceso, nos permitimos efectuar las siguientes observaciones:

1. No resulta claro de qué forma la entidad seleccionará los lotes que adjudicará a un proponente en el hipotético caso que este tenga el primer lugar de escogencia en todos los lotes. Si bien la entidad ha definido el límite para que un proponente sea adjudicatario de máximo de 2 lotes, un proponente puede participar de todos los lotes y eventualmente conseguir el primer lugar en cada uno de ellos por lo que no hay claridad por el método que usaría la entidad para adjudicar en este caso particular.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Conforme lo establecido en el pliego de condiciones Capítulo IV, numeral 4.1, Factores de Evaluación y ponderación de oferta, subapartado *Suma de puntajes obtenidos en los criterios de ponderación adjudicación*, concordante con el numeral 1.15 *Adjudicación* del mismo pliego de condiciones, se determina que:

“Una vez evaluados los criterios de ponderación y adjudicación, se sumarán los puntajes obtenidos por cada proponente en cada grupo. Se obtendrá así un puntaje global para cada proponente en cada grupo.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:

Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.

Oficinas Administrativas:

Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.

Teléfonos: 3693777

www.desarrolloeconomico.gov.co

Información: Línea 195

Con el puntaje global, se elaborará un ordenamiento descendente de los oferentes por grupo, de mayor a menor puntaje. La adjudicación de los grupos se realizará de forma secuencial, comenzando por el grupo número 1 y finalizando con el grupo número 4.

En cada grupo, la adjudicación se realizará de la siguiente manera:

- *Si un único proponente cumple con los requisitos habilitantes para un grupo específico, se le adjudicará el 100% de los recursos asignados a ese grupo conforme al valor definido en el Formato Precio de Eficiencia Ponderable “Valor ofertado”. La adjudicación se realizará al precio promedio ponderado que el proponente haya ofertado por cada uno de los paquetes de servicios.*
- *Más de un proponente: Si hay más de un proponente en competencia para un grupo, se le adjudicará el grupo al proponente que haya obtenido el mayor puntaje global en los criterios de ponderación.*
- *Un mismo oferente podrá ser adjudicatario de hasta dos grupos, siempre que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad de cada uno. Excepcionalmente, se podrá adjudicar un tercer grupo si es el único oferente habilitado en dicho grupo”.*

2. Solicitamos a la entidad confirmar nuestro entendimiento de que para acreditar la experiencia general un proponente puede presentar un número de contratos que iguale o exceda el total del presupuesto de los lotes a los que se presenta, sin embargo, para la experiencia específicas es preciso presentar un contrato diferente para cada lote al que vaya a presentar una oferta, independiente de que el monto de ejecución de este supere el presupuesto de los lotes a los que se vaya a presentar.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En cuanto a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 3.2.2.2 Experiencia general del contratista *“Un proponente tendrá la posibilidad de presentar propuestas para uno o varios grupos dentro de este proceso de selección. Sin embargo, en caso de optar por presentarse a múltiples grupos, el proponente deberá acreditar experiencia general y específica distinta para cada uno de ellos. Esto implica que no se podrán utilizar los mismos contratos para demostrar la experiencia en los diferentes grupos, garantizando así la capacidad y experiencia requerida para cada uno. Excepto cuando en la experiencia general la sumatoria de los contratos presentados sea el valor del 100% del presupuesto oficial para el presente proceso de selección o de los grupos que se presenten En cuanto a la acreditación de la experiencia específica, se debe presentar un contrato diferente para cada grupo al que se presente la oferta.”*

Lo anterior corresponde al planteamiento allegado por el proponente, entendiendo que la palabra **lote** hace referencias del grupo o grupos a presentarse.

3. Solicitamos respetuosamente a la Entidad tomar en consideración que de acuerdo con los tiempos del proceso, es posible que, al momento de la presentación de la oferta, la cámara de comercio aún no haya emitido en firme la información del Registro Único de Proponentes si este hizo su renovación en los primeros días de abril como lo estipula el Artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. ¿La

Entidad ha aclarado que la información habilitante de carácter financiero y técnico podría ser acreditada hasta el término del traslado del informe de evaluación, pero la experiencia de carácter puntuable que se presente va a tener el mismo tiempo de presentación hasta que adquiera firmeza el RUP en el término de traslado del informe de evaluación preliminar?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y basados en la Circular Externa Única expedida por ANCP – CCE versión 03 Código CCE-EICP-MA-06 de 27 de diciembre de 2023, informamos:

Que el numeral 12.3. Renovación y firmeza del RUP de la citada circular señala: (...) *“El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.*

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.”

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite”.

12. Número de referencia del mensaje en SECOP II:

Entidad: Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá

Usuario: Richard Julián Vela Torres

Tipo de Observación: Técnica

Fecha de envío: 21/04/2025

OBSERVACIÓN:

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:

Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.

Oficinas Administrativas:

Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.

Teléfonos: 3693777

www.desarrolloeconomico.gov.co

Información: Línea 195

Referencia: Observaciones al proyecto de Condiciones SDDE-LP-002-2025 En atención al requerimiento formulado en el proceso licitatorio en curso, donde se establece que la capacidad financiera del proponente será evaluada con base en la información financiera certificada por la Cámara de Comercio con corte al 31 de diciembre de 2024, me permito presentar la siguiente observación: Actualmente, la renovación del Registro Único de Proponentes (RUP) correspondiente al año 2024 se encuentra en trámite ante la Cámara de Comercio, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1041 de 2022, que señala que la renovación debe presentarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

La solicitud de renovación fue radicada dentro del plazo legal establecido, por lo cual los efectos del RUP vigente a diciembre de 2023 no han cesado y se mantiene válido mientras se culmina el trámite.

Esta interpretación ha sido ratificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-750 de 2022, el cual establece que: "...la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1, y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua»..." (CCE-DES-FM-17, pág. 1). De igual forma, el concepto aclara que: "...para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación..." (pág. 5).

En consecuencia, y dado que ya se ha presentado la información financiera al 31 de diciembre de 2024 para la renovación del RUP dentro del término legal, solicitamos respetuosamente que se acepte como válida la información financiera contenida en los estados financieros y sus notas, firmados por contador público y/o revisor fiscal, en tanto reflejan de forma veraz y actualizada la capacidad financiera del proponente y han sido radicados conforme a la normativa vigente.

Así mismo, señalamos que la Cámara de Comercio de Bogotá establece que durante los meses de marzo y abril, el tiempo de respuesta para este trámite puede extenderse hasta quince (15) días hábiles, conforme a lo informado en su sitio oficial sobre los Tiempos de Respuesta para Registros Públicos.

Con base en lo anterior, y conforme al principio de legalidad, transparencia y libre concurrencia, solicitamos que se acepte la evaluación financiera con la información disponible y en firme a la fecha del cierre del proceso, reconociendo que la renovación del RUP se encuentra en curso y en cumplimiento de los términos legales.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Una vez revisada la observación presentada por la Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá, cordialmente informamos que es procedente, por tanto, para los casos en los cuales el RUP con información de la vigencia 2024 esté en firme, deberán adjuntar y participar con el mencionado RUP.

Por su parte, para las personas que presentaron la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1, y pese a que la renovación no esté en firme, se tendrá en cuenta la información de la vigencia 2023, siempre que adjunte la radicación de la respectiva actualización del R.U.P en los tiempos que permita la ley.

Igualmente se recomienda el anexo de la radicación de la respectiva actualización del R.U.P, para la vigencia 2024.

13. Número de referencia del mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7771830

Entidad: Valentina Garzón Lesmes

Usuario: Valentina Garzón Lesmes

Tipo de Observación: Técnica

Fecha de envío: 22/04/2025

OBSERVACIÓN:

ASUNTO: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO LICITACIÓN PÚBLICA No. SDDE-LP-002-2025

REFERENCIA: Observaciones al pliego de condiciones definitivo LICITACIÓN PÚBLICA No. SDDE-LP-002-2025, cuyo objeto es “Prestar servicios de gestión de empleo para poblaciones con mayores barreras de acceso al mercado laboral, con especial énfasis en mujeres, jóvenes en situación de vulnerabilidad, migrantes y personas mayores de 50 años”.

Por medio de la presente comunicación nos permitimos mencionar lo siguiente:

De acuerdo al numeral **3.2.2.3 Acreditación de la experiencia** “En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, se establecen los siguientes requisitos: **(i) Se exigirá que al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga un porcentaje de participación igual o superior al 50%;** (ii) Cada integrante debe presentar experiencia; (iii) Si el consorcio o la unión temporal está conformado por un número de integrantes mayor al número máximo de certificaciones de experiencia solicitadas en este proceso de selección, es decir, seis (6) o más, se considerarán las cinco (5) certificaciones de mayor valor”.

De acuerdo con el apartado subrayado y en negrilla, se solicita a la entidad aclarar si, para la conformación de proponentes plurales, es obligatorio que al menos uno de los integrantes cuente con el 50 % de participación, o si se trata de una interpretación errónea de nuestra parte. En caso de no ser un error, se solicita a la entidad modificar dicha obligación, de manera que los porcentajes de participación de los integrantes, como proponentes plurales, sean establecidos de forma discrecional por los oferentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Una vez verificada la observación por parte del proponente, esta Secretaría acoge parcialmente la observación y de acuerdo con lo establecido en el *MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Versión 03 Código*

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:

Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.

Oficinas Administrativas:

Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.

Teléfonos: 3693777

www.desarrolloeconomico.gov.co

Información: Línea 195

CCE-EICP-MA-04 de 29 de septiembre de 2023, expedida por ANCP – CCE, frente al particular que: “la experiencia de los oferentes plurales debe ser proporcional a la participación de cada uno de sus integrantes en el consorcio o unión temporal.”

De tal forma, se realizará la modificación en la adenda la cual quedará así:

“En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, se establecen los siguientes requisitos: (i) la participación de cada uno de los integrantes en el consorcio o unión temporal será proporcional a la experiencia aportada; (ii) Cada integrante debe presentar experiencia; (iii) Si el consorcio o la unión temporal está conformado por un número de integrantes mayor al número máximo de certificaciones de experiencia solicitadas en este proceso de selección, es decir, seis (6) o más, se considerarán las cinco (5) certificaciones de mayor valor económico”

14. Número de referencia del mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7786939

Entidad: FACEIT

Usuario: PAULA ANDREA ALVAREZ CERON

Tipo de Observación: Técnica

Fecha de envío: 23/04/2025

OBSERVACIÓN:

Nos permitimos presentar la siguiente observación al proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. SDDE-LP-002-2025

La entidad detalla lo siguiente en el pliego de condiciones:

"Los contratos que se presenten para acreditar la experiencia específica deberán cumplir con las mismas condiciones exigidas para acreditar la experiencia general del proponente, es decir:

Están liquidados o terminados.

Haber sido ejecutados a partir del año 2007.

Estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Se toma como periodo válido para la acreditación de la experiencia de los contratos a partir del año 2007 debido a que en dicho año se inició la operación de la estrategia Red Unidos para la Superación de la Pobreza Extrema, la cual incluía componentes de empleo o formación para población vulnerable."

Sin embargo, establece el siguiente requisito respecto al criterio capacidad de operación para otorgar puntaje:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

"A) Criterio capacidad de operación (40 puntos)

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

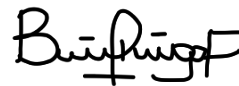
Este criterio técnico ponderable responde a la capacidad de operación del proponente para ejecutar el contrato. Para lo cual se le exige a cada proponente que acredite máximo 2 contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes con experiencia en empleo o formación para población con barreras de inclusión laboral, que den cuenta de una suscripción y ejecución durante el año 2007 y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes."

Observación: De manera respetuosa se solicita a la entidad no limitar la acreditación de los contratos adicionales, a la suscripción y ejecución únicamente durante el año 2007 ya que previamente según establece la entidad en el pliego de condiciones, se toma como periodo válido para la acreditación de la experiencia de los contratos a partir del año 2007, esto en aras de permitir la pluralidad de oferentes.

La entidad acepta esta observación y procede con la modificación quedando de la siguiente manera:

A) Criterio capacidad de operación (40 puntos) Este criterio técnico ponderable responde a la capacidad de operación del proponente para ejecutar el contrato. Para lo cual se le exige a cada proponente que acredite máximo 2 contratos adicionales a los que se presentaron en los criterios habilitantes con experiencia en empleo o formación para población con barreras de inclusión laboral, que den cuenta de una suscripción y ejecución desde el año 2007 hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección y el valor ejecutado de los contratos aportados cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos a los cuales se presente, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Atentamente,



Guillermo Alarcón Plata
Director de Desarrollo Empresarial y Empleo

Bibiana María Quiroga Forero
Subdirectora de Empleo y Formación

NOMBRE, CARGO O CONTRATO		FIRMA
Proyectó	Carolin Giselle Casallas Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	CGC
Proyectó	Mauricio Hernández Ibáñez Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	MHI
Proyectó	Diego Felipe Camargo Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	DFC
Proyectó	Fernando Hernández Martínez Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	FHM

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

Revisó	Oscar Jairo Arboleda Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	OJA
Revisó	Julián Alberto Moreno Contratista Subdirección de Empleo y Formación.	JAM
Revisó	Julia Esperanza Piña Oficina Jurídica	JEP
Revisó	Luz Elena Giraldo Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo	LEG

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195